



# Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2008/01

4 de febrero de 2008

## PRINCIPALES ASPECTOS DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/76/2008, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2008.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2008, de 3.074,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 699,90 euros mensuales.

### 1 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2008, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas</u>	<u>Bases máximas</u>
1	977,40 euros/mes	3.074,10 euros/mes
2	810,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
3	705,30 euros/mes	3.074,10 euros/mes
4	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
5	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
6	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
7	699,90 euros/mes	3.074,10 euros/mes
8	23,33 euros/día	102,47 euros/día
9	23,33 euros/día	102,47 euros/día
10	23,33 euros/día	102,47 euros/día
11	23,33 euros/día	102,47 euros/día

A partir del 1 de enero de 2008, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora</u> <u>Euros</u>
1	5,89
2	4,88
3	4,25
4 a 11	4,22

## 2 Cotización en los contratos para la Formación.

<u>Concepto</u>	<u>A cargo de la Empresa</u>	<u>A cargo del Trabajador</u>	<u>Total Euros</u>
Contingencias comunes	28,93	5,76	34,69
Contingencias profesionales	I.T.: 2,23 I.M.S. 1,75	---	3,98
Fondo de Garantía Salarial	2,21	---	2,21
Formación Profesional	1,06	0,15	1,21

## 3 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima mensual Euros</u>
1	293,10
2	202,80
3	176,40
4 a 11	174,90

## 4 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2008 y para todos los grupos de cotización, de 3.074,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2008 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

<u>Retribuciones íntegras Euros</u>	<u>Euros/día</u>
Hasta 348,00	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Mayor de 1.047,00	410,00

## 5 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2008, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,30 %	5,75 %	1,55 %

A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será de:

<u>Tipo de desempleo</u>	<u>A cargo de la empresa</u>	<u>A cargo del trabajador</u>
7,05 %	5,50 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

## 6 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2008, las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diarias de cotización</u> <u>Euros</u>
1	40,36
2	33,47
3	30,01
4 a 11	28,42

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

### 1) Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

## 7 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan a la letra "C" del cuadro II de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

- A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

## **8 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.**

Desde el 1 de enero de 2008 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,054, correspondiendo el 0,045 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,010 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

## **9 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.**

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,17 euros, de los cuales 1,04 corresponden a contingencias comunes y 0,13 a desempleo y formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 30 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## **10 Tipo de cotización en supuestos especiales.**

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 51/2007, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, las bonificaciones y reducciones a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización por jornadas reales el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión 6.2.1 actualmente operativa, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; No obstante, estos no impedirán el envío de los documentos, que serán procesados correctamente ya que estas novedades sí están implementadas y en funcionamiento en el Sistema Central desde el 1 de febrero.

## **NUEVA REDUCCIÓN.- LEY 51/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008. (B.O.E. 27-12-2007)**

La disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 establece una nueva reducción de cuotas cuyos beneficiarios serán los empresarios respecto de trabajadores a los que cambien de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional, aunque éste último supuesto queda pendiente de su posterior desarrollo reglamentario.

*'Disposición adicional quinta. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.'*

*En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.*

*Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.'*

### **Modificaciones en el ámbito de afiliación**

Para identificar esta nueva situación en el Fichero General de Afiliación, se ha creado un nuevo campo denominado '*Cambio puesto de trabajo*', con dos valores posibles: 01 – por riesgo durante el embarazo o lactancia natural y 02 - por enfermedad profesional (el valor 02 no entrará en vigor hasta que no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 51/2007)

La mecanización de estas situaciones se podrá realizar de dos formas:

- Mediante un cambio de contrato

Si el cambio de puesto de trabajo no implica cambio de Código de Cuenta de Cotización, al inicio de la situación se mecanizará un movimiento de cambio de contrato (acción MC) en el que, además de los campos propios de dicho movimiento vigentes actualmente, se incluirá el nuevo campo '*Cambio de puesto de trabajo*'. Cuando finalice la situación, deberá mecanizarse un nuevo movimiento de cambio de contrato, con todos los datos del mismo excepto campo '*Cambio de puesto de trabajo*'

- Mediante una baja y un alta

Si el cambio de puesto de trabajo implica un cambio de CCC, se deberá mecanizar un movimiento de baja con situación 99 con fecha del día anterior al que se produzca el cambio de puesto de trabajo, y un movimiento de alta del día en el que se inicia el cambio de puesto de trabajo, con todos los datos necesarios para el alta y el nuevo campo '*Cambio de puesto de trabajo*'. Cuando finalice la situación, si vuelve a implicar cambio de CCC se deberá mecanizar un nuevo movimiento de baja con situación 99 y un movimiento de alta, esta vez sin el campo '*Cambio de puesto de trabajo*'.

Se adjunta el diseño de los ficheros AFI, FRA, FRE, CFA y RAF con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

*Las modificaciones en el ámbito de afiliación se pondrán operativas a lo largo del mes de Febrero de 2008.*

### **Modificaciones en el ámbito de cotización**

Se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Dicha reducción entrará en vigor para las cotizaciones con periodo de Liquidación 01/08 (Periodo de Recaudación 02/08).

### Aplicación de la Reducción

Esta reducción a cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social se identificará con la actual clave de deducción **CD06 "Reducciones"**, y con **Colectivo de Peculiaridad de Cotización** (campo 1269) **"3220"** (cambio puesto trabajo riesgo /enf. pro)

Estas reducciones totalizan en la casilla 209 "Reducciones" de los boletines de cotización de la serie TC1.

Se adjunta los nuevos cambios del fichero FAN con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris, en el Manual de Instrucciones Técnicas.

**Las modificaciones en el ámbito de cotización no estarán operativas hasta la recaudación de Marzo 2008, hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.**

### **NUEVA REGULACION DE COTIZACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN**

El artículo 122 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en su punto 12 establece que la cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevara a cabo aplicando las reglas contenidas respecto de la cotización en los contratos para la formación.

**Esta modificación no estará operativa hasta la recaudación de Abril 2008, por tanto la presentación e ingreso de las cuotas correspondientes a enero, febrero y marzo se llevara a cabo a partir del 1 de abril.**

### **ESPECIFICACIONES DE COTIZACIÓN RELATIVAS A LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO.**

La disposición adicional décima de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo, establece que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

Esta nueva exención de desempleo de hijos menores de 30 años de trabajadores Autónomos, es aplicable en las liquidaciones de cuotas devengadas a partir de la Recaudación de noviembre/07.

### Aplicación de la exoneración en el fichero FAN

Para identificar la nueva exención por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena menores de 30 años, contratados por uno de sus progenitores (trabajador Autónomo), se hace necesaria la creación de una nueva clave de compensación/deducción.

CD25: "Exención desempleo hijos < 30 años de trabajadores Autónomos"

El importe del segmento EDLCD25 totalizará en el segmento EDTCA60 "Suma de Bonificaciones, Subvenciones y Compensaciones" el importe del segmento EDTCA60 restará directamente en el segmento EDTTT30 "Líquido Otras Cotizaciones".

### TC2 Normalizado Y TC2 abreviado

La exención de desempleo por hijo menor de 30 años de trabajadores autónomos se reflejará en los TC2 y TC2/xx normalizados, con la clave de compensación/deducción 25 "Exención desempleo hijos<30 años de trabajadores autónomos"

Los importes consignados por esta clave en la columna de Deducciones o Compensaciones, totalizará en la casilla "Bonificaciones/Reducciones a cargo del INEM". Los importes de dicha casilla se acumularán en la casilla 601 del boletín TC1,TC1/4,TC1/16 y TC1/25. En el caso de los TC1/3, TC1/8 y TC1/19, los importes se acumularán en la casilla 610 del boletín.

**Las modificaciones en el ámbito de cotización no estarán operativas hasta la recaudación de Marzo 2008, hasta ese momento, si procediera la aplicación de dicho beneficio, se tendrá que tramitar mediante una solicitud de devolución de cuotas.**

En relación con esta nueva posibilidad de contratación, la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, modifica mediante su disposición final decimoquinta, la letra b) del apartado 1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, estableciendo que no será de aplicación la exclusión de acceso a las bonificaciones de cuotas respecto de las contrataciones de los cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado

inclusive, del empresario, cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años.

Se adjunta los nuevos cambios del fichero FAN con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris, en el Manual de Instrucciones Técnicas.

#### **ACLARACIÓN. REDUCCIONES DE JORNADA CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007**

La Ley Orgánica 3/2007 modifica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social, de tal forma que ante determinadas reducciones de jornada los trabajadores tienen derecho a que sus bases de cotización se computen incrementadas hasta el 100 por ciento durante 1 ó 2 años, en función de la causa de la reducción y prestación económica involucrada.

La manera de comunicar en el fichero FAN las situaciones de reducción contempladas en dicha Ley, será la misma que la utilizada para la guarda legal a tiempo parcial, es decir reflejando el indicativo "R" en el campo 1080 "reducción" dentro del segmento DAT.

#### **DIAS TRABAJADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL**

En el boletín de Noticias RED 2007/09 de 18 de diciembre de 2007, se anunciaba la creación de una nueva funcionalidad que permitía la anotación de los días efectivamente trabajados por los trabajadores contratados a tiempo parcial, en cada mes natural.

En ese momento sólo se podía realizar dicha anotación mediante la modalidad online.

En las próximas semanas se incorporará la posibilidad de comunicar dicho dato mediante la modalidad de remesas.

Para ello se han realizado las siguientes modificaciones:

1. Creación de dos nuevas acciones

Se han creado dos nuevas acciones que permitirán la anotación, eliminación y modificación de días trabajados.

Las nuevas acciones son:

ADT - Anotación de Días Trabajados  
EDT – Eliminación de Días Trabajados

La modificación de días trabajados se realizará de igual forma que la modificación de movimientos previos, es decir, eliminando los días trabajados ya anotados (EDT) y anotándolos de nuevo (ADT).

Los campos necesarios para ambas acciones serán:

Régimen	EMP
CCC	EMP
NAF	TRA
IPF	TRA
Fecha desde	FCT
Fecha hasta	FCT
Días trabajados	DAM

Las reglas de gestión serán las ya indicadas en el boletín de Noticias RED 2007/09.

2. Nuevo campo en las bajas de trabajadores

De igual forma que en la modalidad online, los días trabajados correspondientes al mes en el que los trabajadores causen baja se podrán anotar en el mismo momento en el que se anote la baja del trabajador.

Para ello deberá cumplimentarse, además de los campos actualmente vigentes para los movimientos de baja, el campo '*Días trabajados*' del registro DAM.

Se adjuntan los diseños de los ficheros AFI, FRA, FRE y CFA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín se informará sobre la fecha concreta de entrada en funcionamiento de estas modificaciones.

El buzón para la atención de las consultas sobre los días trabajados a tiempo parcial se llama "Buzón de Certific@2". Está ubicado en la Web del SPEE ([www.inem.es](http://www.inem.es)) en la siguiente ruta: oficina virtual / servicios a empresas / certific@2 (con certificado o con autorización) / Buzón de certific@2.

## **ANOTACION DE CONVENIOS COLECTIVOS**

En el citado boletín de Noticias RED 2007/09 también se anunciaba las modificaciones realizadas para posibilitar la anotación del Convenio Colectivo, tanto a nivel de empresa como a nivel de trabajador.

El dato a nivel de empresa sólo se podrá anotar mediante la modalidad online, pero en las próximas semanas se incorporará la posibilidad de anotar el dato a nivel de trabajador (cuando sea necesario según lo recogido en el mencionado boletín 2007/09) mediante la modalidad de remesas.

Para ello se han incorporado las siguientes modificaciones:

### 1. Nuevo campo en las altas de trabajadores

De igual forma que en la modalidad online, en las altas de trabajadores se ha incorporado el nuevo campo denominado '*Convenio Colectivo*' para anotar dicho dato a nivel de trabajador.

Únicamente se permitirá anotar el convenio colectivo a nivel trabajador, en aquellos trabajadores que se den de alta en empresas que tengan asociado simultáneamente más de un Convenio Colectivo.

### 2. Creación de una nueva acción

Se ha creado una nueva acción ACT - Anotación de Convenio Colectivo de trabajador

Los campos necesarios para dicha acción serán:

Régimen	EMP
CCC	EMP
NAF	TRA
IPF	TRA
Convenio Colectivo	DAM

Las reglas de gestión serán las ya indicadas en el boletín de Noticias RED 2007/09.

Se adjuntan los diseños de los ficheros AFI, FRA, FRE y CFA con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

En un próximo boletín se informará sobre la fecha concreta de entrada en funcionamiento de estas modificaciones.

## **MOVIMIENTOS DE ALTAS ANTERIORES A 01.01.2007**

En las próximas semanas se va a proceder a eliminar el campo 'Epígrafe' tanto de la transacción online como del proceso de remesas, por lo que a partir de ese momento los movimientos de alta cuya fecha real sea anterior a 01.01.2007 no podrán mecanizarse a través del Sistema RED, sino que se deberá acudir a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda para hacerlo.

## **CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009**

El Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que sustituirá a la actual CNAE-93 a partir del 1 de enero del 2009. Esta nueva CNAE-2009 tiene carácter obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 475/2007 y determinará, como actualmente ocurre con la CNAE-93, los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias profesionales a partir del próximo 1 de enero de 2009.

Según los cuadros de equivalencias entre la CNAE-93 y la CNAE-2009 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, puede ocurrir que el código de CNAE-93 que actualmente identifica a determinadas actividades empresariales se desglose en varios códigos de CNAE-2009, por lo que resulta necesario que los empresarios afectados comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de cada uno de sus CCC, el código de CNAE-2009 que mejor describa su actividad empresarial.

Para ello, durante el próximo mes de marzo, se habilitará una nueva transacción online a través de la cual se podrán consultar los posibles códigos de CNAE-2009 que pueden resultar de aplicación a una empresa en función de su actual CNAE-93 y anotar, de entre los posibles, el código CNAE-2009 que mejor defina su actividad.

La comunicación de la nueva CNAE-2009 no será necesario realizarla por aquellas empresas cuya actual CNAE-93 se corresponda con una única CNAE-2009, según los cuadros de equivalencias ya citados.

## **NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32**

En un próximo boletín se informará sobre la fecha de publicación de la nueva versión que incluirá todas estas modificaciones.